

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Manizales, 07 de agosto de 2024

Señor (a)
Usuario Anónimo
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso radicado mediante SIPQR2S 542061-20240721

La Estación de Policía Manizales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-044948-MEMAZ de fecha 07 de agosto del 2024, firmado por la señora teniente coronel ANGEL DAIANA IDARRAGA RAMIREZ, comandante Estación de Policía Manizales, mediante la cual se da respuesta al derecho de petición radicada a través del Sistema de peticiones, Quejas, Reclamo, reconocimientos del servicio de Policía y sugerencias (SIPQR2S), con el número de ticket 542061-20240721, toda vez que la petición es presentada por usuario anónimo y no informa dirección de notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 08 de agosto de 2024 a las 08:00 horas y será retirado el 15 de agosto de 2024 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Metropolitana de Manizales ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente **LIDA MARCELA ALZATE ROJAS**
Responsable Punto de Atención al Ciudadano Estación de Policía Manizales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 07 de agosto de 2024

Señor (a)
Usuario anónimo
Manizales

Asunto: respuesta petición N. 542061-20240721

En atención a la solicitud de asunto, radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 542061-20240721, mediante el cual manifiesta SIC "...en el conjunto portal de campo hermoso, cr13a#15-31 apt 103 tenemos unos vecinos que llevan pocos meses viviendo allí, se han presentado una serie de dificultades de convivencia, como música alta, desde la mañana hasta el otro día, en varias ocasiones se les ha pedido que bajen el sonido a lo que manifiestan que no tienen equipo, que es música de parlantes de computador... es preocupante el ingreso de personas poco confiable al recinto de apartamentos invitados por los del 103..."; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015," por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

De la problemática en mención, es necesario manifestar que como primera opción pueden llevar a cabo los mecanismos de solución de conflicto amparado en la **ley 675 de 2001 Régimen de propiedad horizontal**, en su **TITULO II DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS, DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES, CAPITULO I**, De la solución de conflictos:

*(...) **ARTÍCULO 58. Solución de conflictos.** Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:*

***1. Comité de Convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.*

***2. Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia(...).*

Por otra parte, también podrá acudir ante la Inspección de Policía, quien es la autoridad administrativa competente, según lo demarcado en el artículo a 206 de la norma ibidem:

(...) Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.*
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación(...).*

Ahora bien, de acuerdo a la **Ley 1801 de 2016** "CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA" Artículo 33. **Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas**, y en cumplimiento a nuestro deber constitucional como lo es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo o comportamiento contrario a la convivencia, ejerciendo la actividad que nos corresponde cumplir, siendo oportuno manifestarle que por parte de la policía Nacional se cuenta con total disposición por lo cual se aporta el numero institucional del cuadrante 06 perteneciente al Comando de Atención Inmediata (CAI) Chipre 3017985656, en donde estaremos prestos a tender cualquier requerimiento en materia de seguridad y convivencia que lo pueda afectar.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angel Daiana Idarraga Ramirez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 29928273
Dependencia: Estacion De Policia Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: angel.idarraga@correo.policia.gov.co
7/08/2024 5:09:00 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA